



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima, 11 de abril de 2025

OFICIO N° 110 -2025 -PR

Señor
EDUARDO SALHUANA CAVIDES
Presidente del Congreso de la República
Presente. -

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, a fin de someter a consideración del Congreso de la República, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, el Proyecto de Ley que modifica la Ley N° 28424, Ley que crea el Impuesto Temporal a los Activos Netos.

Mucho estimaremos que se sirva disponer su trámite con el carácter de MUY URGENTE, según lo establecido por el artículo 105° de la Constitución Política del Perú.

Sin otro particular, hacemos propicia la oportunidad para renovar los sentimientos de nuestra consideración.

Atentamente,

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República

GUSTAVO LINO ADRIANZEN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros



Proyecto de Ley

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28424, LEY QUE CREA EL IMPUESTO TEMPORAL A LOS ACTIVOS NETOS

Artículo Único. Modificación del artículo 6 de la Ley N° 28424, Ley que crea el Impuesto Temporal a los Activos Netos

Se modifica el artículo 6 de la Ley N° 28424, Ley que crea el Impuesto Temporal a los Activos Netos, quedando redactado en los siguientes términos:

“Artículo 6. Tasa

El Impuesto se determinará aplicando sobre la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente:

Tasa	Activos Netos
0%	Hasta 600 UIT
0,4%	Por el exceso de 600 UIT"



DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. Vigencia

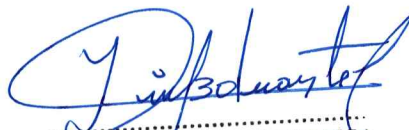


Lo dispuesto en la presente Ley entra en vigencia el 1 de enero de 2026.

Comuníquese a la señora Presidenta de la República para su promulgación.

En Lima, a los




DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA
Presidenta de la República


GUSTAVO LINO ADRIANZÉN OLAYA
Presidente del Consejo de Ministros

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 28424, LEY QUE CREA EL IMPUESTO TEMPORAL A LOS ACTIVOS NETOS

I. FUNDAMENTO TÉCNICO

a) Antecedentes, análisis del estado actual e identificación del problema público:

En 2004, mediante la Ley N° 28424¹ se creó el Impuesto Temporal a los Activos Netos (ITAN), con el objetivo de fortalecer la recaudación tributaria a través de un tributo que grava los activos netos como manifestación de capacidad contributiva de las empresas y contribuir con la sostenibilidad fiscal en el corto plazo.

Inicialmente, se estableció una tasa del 0,6% sobre el exceso de S/ 5 millones en los activos netos (AN)^{2,3}, para posteriormente, a partir del 2007, como consecuencia de la dación del Decreto Legislativo N° 971⁴, modificar la estructura del impuesto, reduciendo la tasa al 0,5% y estableciendo como nuevo monto de los AN a partir del cual se paga el impuesto el exceso de S/ 1 millón sobre los AN.

Posteriormente, mediante Decreto Legislativo N° 976⁵ se dispuso una reducción gradual del ITAN, estableciendo una tasa del 0,5% sobre el exceso de S/ 1 millón hasta 2008 y reduciéndola al 0,4% a partir de 2009, nivel que se mantiene vigente hasta la fecha.

Ahora bien, el ITAN es un impuesto que deben declarar y pagar, por ejemplo, los contribuyentes de los regímenes General, MYPE Tributario, de la Amazonía, Agrario, entre otros, bajo ciertas condiciones y salvo excepciones⁶. Su mecanismo de pago ofrece flexibilidad, permitiendo a los contribuyentes optar por el pago al contado o fraccionado en 9 cuotas (de abril a diciembre), lo que reduce su impacto sobre la liquidez de las empresas.

Asimismo, los pagos del ITAN pueden ser compensados contra los pagos a cuenta y la regularización anual del Impuesto a la Renta (IR). En caso de existir un saldo en exceso, el contribuyente tiene la opción de solicitar la devolución del monto no aplicado, garantizando así que el impuesto no represente una carga desproporcionada para las empresas. Sin perjuicio de lo anterior, mediante la Resolución del Tribunal Fiscal N° 3885-8-2021, emitida con carácter de observancia obligatoria y publicada el 16.05.2021, el Colegiado estableció que *"Si bien la normatividad aplicable al Impuesto Temporal a los Activos Netos, no permite la compensación automática del saldo no utilizado del referido impuesto contra otras deudas tributarias distintas a los pagos a cuenta y al pago de regularización del impuesto a la renta, ello no implica una prohibición para que la administración efectúe dicha compensación a pedido de parte, de acuerdo con lo previsto con lo previsto por el artículo 40 del Código Tributario"*. En ese sentido, teniendo en cuenta este pronunciamiento, la SUNAT puede compensar a pedido de parte el saldo no



¹ Publicada el 21.12.2004

² Según el balance cerrado al 31 de diciembre del ejercicio gravable inmediato anterior.

³ De acuerdo con el Informe 007-2018-SUNAT/7T0000, para la determinación de la base imponible se debe considerar los activos netos a sus valores históricos, sin incluir los mayores valores por la aplicación del concepto "valor razonable", resultante de la aplicación de las normas contables; es decir, el valor al momento de la adquisición.

⁴ Publicado el 24.12.2006

⁵ Publicado el 15.03.2007

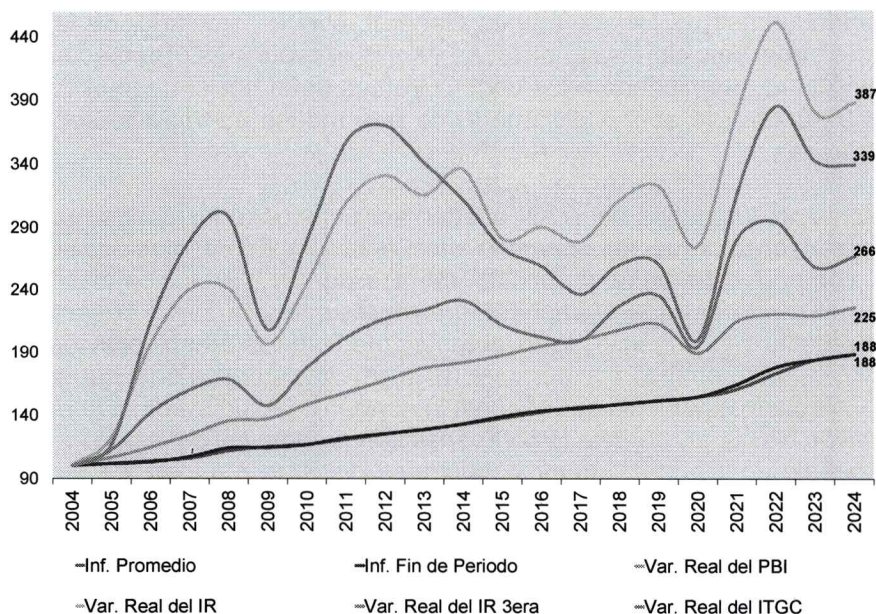
⁶ Empresas que prestan servicio público de agua potable y alcantarillado, empresas que se encuentran en proceso de liquidación, empresas públicas que prestan servicios de administración de obras e infraestructura construidas con recursos públicos, entre otros.

utilizado del ITAN contra otras deudas tributarias distintas al IR, siempre que sean administradas por dicha entidad.

Desde su creación, el ITAN ha desempeñado un papel clave en el sistema tributario, asegurando un flujo de ingresos estable para el Estado, sin representar una carga neta adicional para los contribuyentes. No obstante, desde el año 2008 en que el ITAN se paga a partir del exceso de S/ 1 millón de activos netos, dicho límite no ha sido actualizado, a pesar de que el valor real de los activos ha fluctuado debido a factores como la inflación, el crecimiento económico, la evolución del mercado financiero y el desarrollo del crédito empresarial, influyendo así en las expectativas de los inversionistas y/o contribuyentes sobre la actividad económica del país, e impactando en la estructura patrimonial de las empresas. En este contexto, resulta pertinente evaluar la actualización del citado límite a partir del cual se paga el ITAN, asegurando que el impuesto continúe cumpliendo su función sin generar distorsiones innecesarias en la inversión y la planificación financiera empresarial.

Así, si observamos la trayectoria de las variables estructurales relacionadas a la temporalidad de la economía como la inflación (Inf.) y el Producto Bruto Interno (PBI), y las que tienen relación directa al Impuesto a la Renta (IR) y con los Ingresos Tributarios del Gobierno Central (ITGC), se observa que entre los años 2004 y 2024 estas variables han crecido un rango de 1,88 veces y a 3,87 veces. En este sentido, si bien el ITAN sigue siendo fundamental como instrumento para medir la capacidad contributiva de los contribuyentes, el indicado monto requiere ser actualizado.

Evolución histórica de las variables macroeconómicas y de recaudación (año base 2004=100)



Fuente: FMI, BCRP, SUNAT
Elaboración: MEF-DGPIP

b) Oportunidad de mejora y nuevo estado que genera la propuesta

Atendiendo a lo expuesto, al hacer el ejercicio de traer a valor presente el monto de S/ 1 millón, utilizando las variables macroeconómicas y de ingresos tributarios señaladas

previamente, se obtuvo que, en promedio, el nuevo monto debería ubicarse entre S/ 2 y S/ 3,3 millones, lo que es equivalente a 395 y 659 UIT⁷, respectivamente.

Valor presente del umbral del ITAN
(Nominales y UIT; en promedio)

Valor presente*	Variables		Total
	Macroeconómicas	Recaudación	
Soles	1 954 486	3 261 462	2 607 974
UIT**	395	659	527

Fuente: FMI, BCRP, SUNAT.

Elaboración: MEF-DGPIP.

Notas:

(*) Valores estimados al 2023.

(**) Valor de UIT: S/ 4 950.

Considerando lo antes mencionado, se realizó un ejercicio para ver los efectos de incrementar el monto a partir del cual se paga el ITAN a 400 y 600 UIT. En el año 2023, el ITAN registró 65 458 contribuyentes⁸, si el monto antes mencionado fuese el exceso de 600 UIT, el número de contribuyentes se reduciría en un 54%, con un impacto menor en la recaudación, ya que solo se reduciría la recaudación asociada en 1,4% del ITAN determinado o de 0,07% del total del ITGC, logrando el objetivo principal el cual es reducir los costos de cumplimiento tributario para los contribuyentes, y a la vez consiguiendo eficiencia en la aplicación y administración del tributo. Si bien esto implica menores ingresos en una magnitud reducida, el menor costo de cumplimiento tributario para los contribuyentes, así como los asociados a la reducción de tributos, lo justifican.

Impactos en el costo fiscal por ajustes en los tramos, 2023
(nominales y porcentajes)

Monto a partir del cual se paga ITAN	Reducción				Porcentaje del ITGC
	Contribuyentes %	Contribuyentes (cantidad)	ITAN determinado %	ITAN determinado (millones de S/)	
400 UIT	38%	24 929	0,7%	55,1	0,04%
600 UIT	54%	35 175	1,4%	108,1	0,07%

Fuente: SUNAT.

Elaboración: MEF-DGPIP.

Adicionalmente, se propone el cambio del monto a partir del cual se paga el impuesto de soles a valores UIT, de manera que se actualice anualmente de manera automática.

c) Desarrollo de la propuesta normativa

De acuerdo con lo antes expuesto, a efectos de lograr la eficiencia en la aplicación del ITAN, así como facilitar la administración y control de dicho impuesto por parte de la SUNAT, se propone modificar el artículo 6 de la Ley, a efectos de incrementar el monto a partir del cual se paga el impuesto y fijarlo en función de la UIT vigente en cada ejercicio gravable.

⁷ Valor UIT de 2023 (S/ 4 950).

⁸ Datos de la SUNAT.

II. ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS

Respecto al impacto cuantitativo, a causa de la modificación planteada a la Ley, por un lado, se reducirían los costos de cumplimiento tributario para los contribuyentes con menores niveles de AN, ya que se les eliminaría la obligatoriedad de la presentación y pago del ITAN, mientras que por el lado de la pérdida en la recaudación del ITAN, esta sería reducida ya que disminuiría en -S/ 108,1 millones (-1,4%), generando así un costo fiscal estimado⁹ para el 2026¹⁰ de S/ 32 millones.

Además, se reduciría significativamente el universo de contribuyentes obligados a declarar el ITAN, pasando de aproximadamente 65 mil a 30 mil, lo que representa una disminución de 35 mil contribuyentes (-54%). Del mismo modo, la ampliación del monto a partir del cual se pagaría el impuesto reduciría el número de solicitudes de compensación o de devolución del ITAN en 3 914 casos (-40%), reflejando un menor volumen de operaciones de gestión y fiscalización por la administración tributaria.

Desde una perspectiva cualitativa, la modificación simplificaría la gestión tributaria para un gran número de empresas, al eliminar obligaciones administrativas que generan costos indirectos sin un impacto significativo en la recaudación. De la misma manera, la reducción en el número de contribuyentes que presentan el ITAN disminuiría la carga operativa de la SUNAT¹¹, optimizando el uso de sus recursos al reducir el número de devoluciones y los procesos de fiscalización asociados.

Finalmente, con la entrada en vigor del proyecto normativo, el valor de los activos netos se actualizaría automáticamente en función de la UIT, estableciendo un mecanismo de actualización que evitaría distorsiones en precios y permitiría que la base del ITAN evolucione de manera alineada con las condiciones económicas.

III. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO (AIR Ex ANTE)

La presente ley se encuentra exceptuada de la aplicación del AIR Ex Ante, toda vez que la misma se encuentra comprendida en el supuesto del literal k) del numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1565, Decreto Legislativo que aprueba la Ley General de Mejora de la Calidad Regulatoria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2025-PCM¹², el cual establece que las entidades públicas están exceptuadas de presentar expediente AIR Ex Ante *cuando se trate de "Las disposiciones normativas de naturaleza tributaria"*.

IV. ANÁLISIS DEL IMPACTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta normativa conlleva la modificación del artículo 6 de la Ley N° 28424, Ley que crea el Impuesto Temporal a los Activos Netos.

⁹ Este se ha estimado equivalente al ITAN determinado que no es compensado ni devuelto al contribuyente

¹⁰ Año en que entrará en vigor el proyecto normativo.

¹¹ Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

¹² Publicado el 25 de febrero de 2025